

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN**

Popayán, Cauca dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: PERTENENCIA
Radicación: 2022-00-0115-00
Demandante: FREYDI ADOLFO ORDOÑEZ LOPEZ
Demandados: HERED. DE ADOLFO LEON ORDOÑEZ Y OTROS

OBJETO:

Viene a Despacho, la presente demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO que ha presentado FREYDI ADOLFO ORDOÑEZ LOPEZ, por intermedio de apoderado judicial, DR. VICTOR EDUARDO DRACO, contra los herederos determinados del señor ADOLFO LEON ORDOÑEZ, señores MARIA DEOLINDA LOPEZ DE ORDOÑEZ, DAYNER FELIPE ORDOÑEZ LOPEZ, VILMA ORDOÑEZ LOPEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver sobre su admisión, en la que se tendrán en cuenta no solo las disposiciones del artículo 375 C.G.P. sino las especiales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En virtud de lo anterior, se procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

1. Deberá indicar el apoderado judicial, su dirección electrónica en el memorial poder con la manifestación de que la dirección electrónica corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados– Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- En igual forma, el apoderado judicial deberá acreditar el envío por medio físico de la demanda y de sus anexos a los demandados; Decreto 806 de 2020, con su respectiva entrega, dado que, en esta clase de asuntos, la inscripción de la demanda es una medida cautelar que no esta condicionada a ser solicitada, para que se decrete -art.375- por ello no se exige del cumplimiento del requisito antes señalado.
- 3.- Deberá indicar en la demanda la cuantía de la misma atendiendo las previsiones del artículo 26 del C.G.P. en su numeral 3.
- 4.- Debe afirmarse bajo juramento que la dirección o sitio suministrado en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar. Informara la forma como lo obtuvo y allegara la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO que ha presentado FREYDI ADOLFO ORDOÑEZ LOPEZ por intermedio de apoderado judicial, DR. VICTOR EDUARDO DRACO contra los herederos determinados del señor ADOLFO LEON ORDOÑEZ, señores MARIA DEOLINDA LOPEZ DE ORDOÑEZ, DAYNER FELIPE ORDOÑEZ LOPEZ, VILMA ORDOÑEZ LOPEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo anotado en la parte motiva de esta

providencia.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante o su apoderado, subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERIA al doctor VICTOR EDUARDO DRACO portador de la T.P.No.60.448 del C.S.J. , correo electrónico: vdrako@hotmail.com para que actúe en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili